

LA PLATA. 6 de Abril de 2000.-

VISTO la necesidad de modificar el contenido de la Disposición 1147/98, que regula las modalidades y condiciones a las que deberán ajustarse los Concursos de Pesca Deportiva que se realicen en Jurisdicción de la Provincia de Buenos Aires, sea ello en ambientes lacustres, fluviales o marítimos; y

CONSIDERANDO:

QUE la realización de los Concursos resulta de especial relevancia en lo que concierne al desarrollo de la Pesca Deportiva Bonaerense tanto en lo atinente a la propia actividad como a los concomitantes componentes turísticos y sociales que dicha realización conlleva;

QUE resulta necesario incorporar modificaciones a las modalidades y condiciones para el desarrollo de esta actividad, vinculadas a la necesaria anticipación que debe mediar en la presentación de las solicitudes de autorización de dichos eventos, y a la responsabilidad del Organizador en relación con la tenencia de las correspondientes Licencias de Pesca por parte de los principiantes, como así también con la actividad fiscalizadora;

QUE, asimismo, es menester modificar las condiciones que deben reunir las entidades que gestionen y organicen Concursos de Pesca Deportiva y las obligaciones a las que ajustarse;

QUE los mencionados eventos se enmarcan en la actividad de Pesca Deportiva, la se halla contemplada en el artículo 21° del Decreto 3237/95, reglamentario de la Ley Provincial de Pesca n° 11.477;

Por ello,

**EL SUBSECRETARJO DE ACTIVIDADES PESQUERAS**

ARTICULO PRIMERO: Dejar sin efecto la Disposición n ° 1147/98 que regula las -----modalidades y condiciones a las que deberán ajustarse los

Concursos de Pesca Deportiva que se realicen en jurisdicción de la Provincia de Buenos Aires, sea ello en ambientes lacustres, fluviales o marítimos; rigiendo Dicha actividad por el presente Acto Resolutivo.

ARTICULO SEGUNDO: Establecer que la realización de todo Concurso de Pesca Deportiva -----en Jurisdicción de la Provincia de Buenos Aires, deberá contar con previa autorización de la Autoridad de Aplicación en materia de pesca a través de Acto Dispositivo dictado a tal efecto.

ARTICULO TERCERO: Determinar que se encuentran en condiciones de organizar -----Concursos de Pesca Deportiva los Entes Estatales Bonaerenses, las Federaciones de Pesca Deportiva de la Provincia de Buenos Aires, los Clubes Federados, los Clubes no Federados y las Peñas de Pesca, debiendo presentar estas ultimas alguno los siguientes requisitos: Personería Jurídica, aval del Municipio o aval una de las Federaciones de Pesca Deportiva

ARTICULO CUARTO: Establecer que, en caso que entidades distintas a las enunciadas en el -----Artículo precedente, solicitaren autorización para la organización de Concursos de Pesca Deportiva, la Autoridad de Aplicación Provincial podrá, por razones debidamente fundadas, acordarla por vía de excepción.

ARTICULO QUINTO: Las solicitudes de autorización para el desarrollo de los concursos -----deberán presentarse ante la Dirección de Desarrollo Pesquero, con una anticipación no menor a 10 (diez) días previos a la fecha de realización de los mismo. A tal efecto, deberán completar la planilla cuyo modelo pasa a formar parte integrante de la presente como Anexo I, y acompañar el Reglamento de Pesca que habrá de regirlo.

ARTICULO SEXTO: La realización de todo Concurso de Pesca Deportiva implicara, -----ineludiblemente, que todos sus participantes deberán contar con la Licencia de Pesca Deportiva, trátase de anual Federada o no Federada, Turística, de Concurso o para Jubilados. En caso que los participantes sean menores de 14 (catorce) años, no deberán contar con dicha Licencia.

ARTICULO SEPTIMO: La Entidad Organizadora será solidariamente responsable del no -----cumplimiento por parte de los Concursantes, de lo enunciado en el Artículo precedente.

ARTICULO OCTAVO: La Entidad Organizadora deberá facilitar a los Agentes -----Fiscalizadores que destaque la Autoridad de Aplicación la lista de participantes inscriptos, con sus correspondientes números de Licencias.

ARTICULO NOVENO: Los agentes Fiscalizadores destacados para dicho evento podrán -----efectuar la expedición de Licencias a aquellos inscriptos que no contasen con la misma.

ARTICULO DECIMOQ: La Entidad Organizadora de un Concurso deberá completar y -----presentar dentro de los 10 (diez) días hábiles de finalizado el mismo ante la Dirección de Desarrollo Pesquero, la información requerida en la planilla que como Anexo II pasa a formar parte integrante del presente Acto.

ARTICULO UNDECIMO: La Autoridad de Aplicación podrá suspender y/o limitar la -----realización del Concurso, en aquellos casos que lo estime conveniente.

ARTICULO DUODECIMO: Habilitar el Registro de Entidades Organizadoras de Concurso -----de Pesca Deportiva.

ARTICULO DICIMOTERCERO: El incumplimiento por parte de las Entidades -----Organizadoras de Concursos de Pesca Deportiva., de las obligaciones contenidas en la presente, las harán pasible de la aplicación de las sanciones previstas en la normativa vigente.

ARTICULO DECIMOCUARTO: Regístrese, Dése conocimiento general a través de su -----publicación en el Boletín oficial, Comuníquese y Archívese.

RESOLUCION N" 36

**Fdo.: Francisco J. Romano**  
**Subsecretario de Actividades Pesqueras**  
**Ministerio de Producción**